



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor

GUILLERMO ÁLVAREZ PEÑALOZA
COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN

Carrera 18 No 80 – 53
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación	S-2018 -69960
FECHA:	16/04/2018
No. Referencia	N-2018 - 3419

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 899

REFERENCIA: AUTO N° 816 del 29/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 816 del 29/12/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra el **COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN**", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 17.034.443

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	abril	23	Hora	07:00 AM
Hasta	abril	27	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PAGINA 1 DE 7
--	--	----------------------

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Nº 816	
FECHA	Bogotá, D.C. <u>29 DIC 2017</u>
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 0 2 - 0 2 0 2
ESTABLECIMIENTO	COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN
CODIGO DANE	311001101337
LOCALIDAD	2 CHAPINERO
SEDE	Dirección: Carrera 18 No. 80 - 53 Teléfono: 6210866 Correo electrónico: colegiosanmartin@sanmartin.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL	Nombre: Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Álvarez Peñalosa.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

La Institución de Educación formal de naturaleza privada, denominada COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificada con código Dane No. 311001101337, cuenta con Licencia de Funcionamiento No. 8470 del 14 de noviembre de 2001, para la prestación del



servicio educativo en los grados 10º y 11º, en la dirección Carrera 18 No. 80 – 53, cuya directora es la señora Adelaida Garavito Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.325.088, y cuyo propietario es la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Álvarez Peñalosa, según consta en la Resolución No. 2132 del 28 de julio de 2003. (Folio 4 y 5).

2. HECHOS:

2.1. La Fundación Universitaria San Martín, mediante radicado No. E-2016-16866 del 27 de enero de 2016, informó que los documentos físicos y magnéticos del Colegio Fundación San Martín, reposan en la Carrera 18 No. 80 – 45. (Folio 6).

2.2. La Dirección Local de Educación de Chapinero, mediante oficio No. S-2016-97021 del 22 de julio de 2016, dio respuesta al anterior documento, informando el proceso a seguir para el cierre de un establecimiento educativo de conformidad con el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y artículo 23 de la resolución 11007 de 1990, específicamente aclarando que quien debe dar este tipo de avisos es el propietario de la Institución. (Folio 7)

2.3. Mediante fallo de tutela No. 2016-00169 del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, le ordenó tomar medidas necesarias y urgentes respecto del archivo y entrega de certificados del Colegio Fundación San Martín, a fin de salvaguardar los derechos de los alumnos que estudiaron allí. (Folio 2 reverso).

2.4. El 19 de septiembre de 2016, la DLE de Chapinero, realizó una visita administrativa a la dirección Carrera 18 No. 80 – 53, a fin de verificar el funcionamiento del Colegio Fundación San Martín, la cual fue atendida por la señora María Consuelo Bejarano, en su calidad de funcionaria de la Universidad Fundación San Martín, quien adujo que el colegio fue cerrado en el mes de enero del año 2014. (Folio 10).

2.5. Mediante Resolución No. 02-0064 del 01 de diciembre de 2016, la Dirección Local de Educación de Chapinero, designó al COLEGIO INTEGRAL ubicado en la Calle 71 No. 13 – 42 para que temporalmente administre y custodie los archivos académicos del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, quien los entregó materialmente el 18 de octubre de 2016. (Folio 11 y 8).



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

816

FECHA

29 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202

PAGINA 3 DE 7

2.6. Mediante oficio radicado bajo el No. I-2017-3124 del 17 de enero de 2017, la Dirección Local de Educación de Chapinero, le solicitó a esta Dirección el inicio de una investigación administrativa sancionatoria, respecto del COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, por cuanto según adujo, al parecer cerró el establecimiento desde el mes de enero del año 2014, sin dar cumplimiento al artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015,¹ específicamente respecto a dar un preaviso de mínimo 6 meses antes de cerrar el plantel educativo. (Folio 1 a 3).

3. ANTECEDENTES PROCESALES:

3.1. Mediante Auto N° 488 del 31 de agosto de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo objeto de la presente investigación (Folio 18 a 22); el cual fue comunicado, a través de documento radicado con el número S-2017-139371 del 01 de septiembre de 2017, a las dos sedes de la institución. (Folio 13).

4. MATERIAL PROBATORIO:

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CASO:

4.1.1. Resolución No. 8470 del 14 de noviembre de 2001, por medio de la cual, la Secretaría de Educación le concedió Licencia de Funcionamiento al COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN para la prestación del servicio público de educación, para los grados de 10° y 11°, en la dirección Carrera 18 No. 80 - 53. (Folio 4).

4.1.2. Resolución No. 2131 del 28 de julio de 2003, por medio de la cual, la Secretaría de Educación le autorizó el cambio de propietario y rector al COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, consignando que este será la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán

¹ "(...) *Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.* (...) "



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

816

FECHA

29 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202

PAGINA 4 DE 7

S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Álvarez Peñalosa. (Folio 5).

4.1.3. Oficio E-2016-16866 del 27 de enero de 2016. (Folio 6).

4.1.4. Oficio No. S-2016-97021 del 22 de julio de 2016. (Folio 7).

4.1.5. Acta de entrega de archivo documental del Colegio Fundación San Martín al Colegio Integral. (Folio 8).

4.1.6. Actas de visitas administrativas realizadas por la DILE de Chapinero. (Folios 9 a 10).

4.1.7. Resolución No. 02-0064 del 01 de diciembre de 2016. (Folio 11).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, identificada con código Dane No. 311001101337, así:

CARGO ÚNICO: Se le endilga al COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTÍN, identificado con código Dane No. 311001101337, ubicado en la Carrera 18 No. 80 – 53, cuya directora es la señora Adelaida Garavito Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.325.088, y cuyo propietario es la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Álvarez Peñalosa, el hecho consistente en cerrar el plantel educativo en el año 2016, sin avisar con menos de seis (6) meses de anticipación a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación, vulnerando así el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, conducta evidenciada en el oficio No. E-2016-16866 del 27 de enero de 2016 y en la visita administrativa realizada por la DLE de Chapinero el 19 de septiembre de 2016.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

816

FECHA

29 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202

PAGINA 5 DE 7

6. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De conformidad con el cargo propuesto, la norma presuntamente violentada con la actuación de la institución investigada es el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, que a la letra reza:

"Parágrafo. particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la de educación en cuya jurisdicción con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Decreto 3433 de 2008, artículo 9)."

Por consiguiente, el establecimiento denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificado con código Dane No. 311001101337, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., estaría vulnerando la norma citada, al cerrar el plantel educativo en el año 2016, sin dar un preaviso de mínimo 6 meses a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación

7. SANCIONES PROCEDENTES.

En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificado con código Dane No. 311001101337, le será aplicable la sanción contenida en el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, a saber:

"Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática.

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, por la primera vez."



8. CONCLUSIONES.

Con base en el oficio No. E-2016-16866 del 27 de enero de 2016 y en la visita administrativa realizada por la DLE de Chapinero el 19 de septiembre de 2016, al COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificado con código Dane No. 311001101337, ubicado en la Carrera 18 No. 80 – 53, se pudo evidenciar que cerró el establecimiento educativo para el cual estaba debidamente autorizado² sin dar un preaviso de mínimo 6 meses a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación, vulnerando el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y procediendo como sanción en caso de encontrarse responsable al plantel al final del presente procedimiento administrativo sancionatorio, el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la Institución de Educación formal de naturaleza privada, denominada COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificada con código Dane No. 311001101337, ubicada en la dirección Carrera 18 No. 80 – 53, cuya directora es la señora Adelaida Garavito Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.325.088, y cuyo propietario es la Sociedad Politécnico Santo Domingo de Guzmán S.A., representada legalmente por el señor Guillermo Álvarez Peñalosa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO FUNDACIÓN SAN MARTIN, identificada con código Dane No. 311001101337, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-

² Resolución No 8470 del 14 de noviembre de 2001.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°

816

FECHA

29 DIC 2017

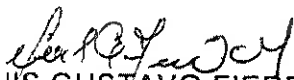
EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-02-0202

PAGINA 7 DE 7

2017-02-0202 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria Castrillón	Abogada Contratista	Elabora	